Villa, y á su conclusion advirtieron que debia añadirse el pago del estipendio del sermon de la Concesion y derecho de Foca.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmó el Sor. Alcalde por si y en nombre de los demas de que doy fé.

Ayuntamiento del dia 20 de Diciembre de 1839.

En la **Sala** Concegil y de Ayuntam.tos de esta N. Villa de Vergara á veinte de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, estando reunidos en ella los Sres. Dn. Joaquin de Irizar y Moya Teniente Alcalde, Dn. José Franco de Arsualegui Síndico Pro. g.ral, Dn. Andres Sanchez de Foca, Dn. Juan Garay Elorza y Dn. Domingo Larrea Regidores, Dn. Luis Heredia y Dn. José Ramon de Zumalabe Diputados de Villa, Dn. Martin Olaran y Dn. Vicente de Zarrena Diputados del comun, acordaron leer el acta del Ayuntam.to del dia diez y siete, y despues de haber aprovado, pasaron á determinar lo que adelante se dirá.

Remates de arbitrios de Villa

El Sor. Dn. Joaquin de Irizar y Moya hizo presente que los siseros de esta Villa habian tenido, segun le habian manifestado, perdidas considerables con la providencia adoptada sobre la nulidad de los remates hechos por ellos, y acordaron unanimem.te que se diga á estos que, lejos de haber tenido perdidas, cree el Ayuntam.to no esta en el caso de acceder á sus infundadas pretensiones, y si de llevar á efecto lo que tiene resuelto sobre el particular de nuevos remates, pues que son notorias las ganancias que han tenido, y que no pueden disimularse en perjuicio del comun de vecinos por mas tiempo.

Calles

Se tomó en consideracion la reposicion de calles, y en particular las de enfrente á las casas de Zubieta, y se acordó dar comision p.a este efecto á Dn. Juan Garay Elorza.

Remates de arbitrios: aguard.te

Se leyó el memorial de Dn. José Ma. de Llano, reclamando los agravios sobre la nulidad del remate causado por él del consumo de Aguardientes y sus arbitrios y vino blanco, y

oido y enterados, acordaron decretar y decretaron no há lugar, y acuda este interesado á donde corresponda.

Condiciones p.a los remates de prov.s &c.

Se hizó la lectura de las condiciones que se habian de tener presentes p.a los remates de las provisiones y arbitrios p.a el año siguiente de 1840, y enterados de ellas, acordaron se saquen á remate bajo las mismas. Y sin mas se disolvio el Ayuntamiento, acordando se haya por cerrada esta acta que firmó el Sor. Alcalde Dn. Joaquin de Yrizar y Moya por si y demas concurrentes de que doy fé.

Ayuntamiento del dia 29 de Diciembre de 1839.

En la sala de Ayuntamientos de la N. Villa de Vergara á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, se reunieron los Sres. individuos que componen el Ayuntam.to provisional de ella, á saber: Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde Presidente, Dn. José Franco de Ansuategui Sindico Pror. gral., Dn. Andres de Joca, Dn. Juan Garay Elorza, Dn. Marcial Aguirre y Dn. Domingo Larrea Regidores, Dn. Enrique Urain, Dn. Luis Heredia y Dn. Jose Ramon de Jumalabe Diputados de Villa, y Dn. Martin de Olaran Diputado del comun, y Dn. José Joaquin de Oyanguren Sindico personero, y estando asi reunidos se leyó y aprovó el acta de la sesion anterior.

Ayuntam.to grat. convocatoria.

En seguida despues de alguna discusion acordaron á unanimidad convocar al Ayuntam.to general p.a las diez horas del dia de mañana con el objeto;

1.o Para la formacion de la lista de vecinos concejantes.

2.o Para determinar, si han de continuar, ó no los Serenos.

3.o Para nombrar, si se cree oportuno, una comision compuesta de los Sres. Alcalde, Sindico y tres particulares p.a que propongan con toda la brevedad posible al Ayuntam.to grat. ó particular, lo que crea mas conveniente en las cuestiones de montar la Secretaria, de tamboriles, de Pregonero, de Cirujano Comadron, del Villar, en una palabra, p.a formar el presupuesto de 1840, y proponer lo que sea mas conveniente en punto á obras y gastos públicos extraordinarios, asi como tambien sobre las reclamaciones á que